

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Versión: 1
	POLÍTICA TRANSPORTE MENORES DE EDAD	Código: POL-MDE-PESV 01-01 - 06
		Fecha: 01 OCTUBRE 2024

SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA “SOTRANSNORTE”
N.I.T. 800.079.946 – 4
Personería Jurídica 1050 mayo 23 de 1989

POLÍTICA TRANSPORTE MENORES DE EDAD.

INTRODUCCIÓN

La Sociedad Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Limitada SOTRANSNORTE, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia y de la legislación vigente, se establece la presente Política de Transporte de Menores de Edad. Esta política está orientada a garantizar la seguridad, protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes que utilizan nuestros servicios de transporte, asegurando el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de la infancia y adolescencia.

PRINCIPIOS GENERALES

- Seguridad y Protección: Garantizar condiciones seguras en el transporte de menores.
- Interés Superior del Menor: Priorizar la seguridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes.
- Autorización de los Padres o Tutores: Verificación de documentos y autorizaciones en viajes intermunicipales.
- Acompañamiento Obligatorio: Menores edad deben viajar con un adulto responsable.
- Capacitación del Personal: Conductores y auxiliares deben estar formados en protocolos de atención a menores.
- Atención Prioritaria: Facilidades especiales para menores en estaciones y durante el viaje.

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Versión: 1
	Código: POL-MDE-PESV 01-01 - 06	
	POLÍTICA TRANSPORTE MENORES DE EDAD	Fecha:01 OCTUBRE 2024

1. Pasajeros Menores de Edad: Esta política cubre a todos los pasajeros menores de 18 años, niñas, niños y adolescentes que utilicen el servicio público de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros por carretera, suministrado por SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA “SOTRASNORTE”

2. Todo parente, madre o tutor legal que viaje con niñas o niños mayores de Dos (02) años deberá pagar el valor del pasaje y la niña, niño o adolescente ocupará un puesto. **Solo los menores de 2 años** (es decir, desde el nacimiento hasta antes de cumplir los dos (2) pueden viajar en brazos sin pagar.

Nota: No existen tarifas preferenciales a niños y niñas menores de edad.

3. Acompañamiento Obligatorio: Las niñas, niños y adolescentes de 0 y hasta los 14 años deben viajar acompañados por un adulto responsable y deberán ocupar un puesto al lado y/o cerca de su tutor o parente del menor; Los adolescentes desde 15 a 17 años pueden viajar solos, siempre y cuando presenten el formato de **“AUTORIZACIÓN TRANSPORTE MENORES DE EDAD”** completamente diligenciado por sus padres o tutores legales, anexando con las fotocopias de los documentos de identidad correspondientes. En caso que el acompañante del niño, niña o adolescente no presente toda la documentación requerida o no se cumpla con la diligencia por parte del parente, madre o tutor legal no se expedirá el tiquete y no se le permitirá abordar el vehículo.

4. Documentos de Identidad Válidos: Los documentos válidos para la identificación de los usuarios son:

4.1. Mayores de edad que emiten autorizaciones (si viaja solo el adolescente), o viajan con los menores, o son autorizados para recogerlos:

- A. Cédula de ciudadanía o su contraseña por trámite de expedición.
- B. Cédula de extranjería.
- C. Pasaporte.

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Versión: 1
	Código: POL-MDE-PESV 01-01 - 06	
	POLÍTICA TRANSPORTE MENORES DE EDAD	Fecha:01 OCTUBRE 2024

4.2. Para las niñas, niños o adolescentes:

- A. Registro civil de nacimiento.
- B. Tarjeta de identidad.
- C. Pasaporte.

5. Expedición de tiquetes: Toda persona que desee adquirir un tiquete debe presentar su documento de identidad y deberá informar si viaja con menores de edad, si existen enfermedades y/o cuidados especiales de salud que requiera el niño, niña y adolescente.

- a. Se expedirán tiquetes individuales para cada pasajero, cuya identificación y demás datos personales concuerden con el documento de identidad que presente.
- b. El tiquete del niño, niña o adolescente deberá expedirse conforme al documento de identidad del menor que presente el adulto con quien viaja o lo acompaña al momento de adquirir el tiquete.
- c. Al padre, madre o tutor legal se le informará el nombre del Operador que conducirá el vehículo en caso de viajar solo.
- d. No podrán expedirse varios tiquetes con el nombre de una misma persona para el mismo destino del viaje solicitado si viajan niños, niñas y adolescentes.

6. Despacho del vehículo: Al momento del abordaje se verificará que los niños, niñas y adolescentes presentes en el vehículo porten el tiquete a su nombre y el documento de identidad, viajen acompañados por un pariente mayor de edad o de una persona mayor de edad con autorización, o si viajan solos, deben portar la autorización de padre/madre o tutor legal. En este último caso se entregará del Operador de Vehículo la autorización, quien asumirá de manera temporal, en nombre de la empresa, su cuidado personal, hasta la entrega en el sitio de destino. Se garantizará que el adolescente ocupe el puesto establecido en el tiquete.

Si se tratara de un menor entre los cero (0) y los catorce (14) años no se le permitirá el abordaje al vehículo sin la compañía de uno de sus padres o tutor legal, o en su defecto de un mayor de edad autorizado. Si se comprobara que la edad del adolescente está entre los quince (15) y los diecisiete (17) años, deberá presentar el formato de

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Versión: 1
	POLÍTICA TRANSPORTE MENORES DE EDAD	Código: POL-MDE-PESV 01-01 - 06
		Fecha:01 OCTUBRE 2024

autorización y los documentos soporte establecidos para que se le realice el abordaje al vehículo.

7. Cuidado para adolescentes que viajan solos: El operador del vehículo permitirá el descenso del adolescente únicamente en las oficinas y terminales de destino y tendrá que entregar el formato con sus respectivos soportes a la persona encargada de la oficina quien dará continuidad al protocolo. La persona de la oficina deberá verificar la autorización y la identidad de quien acude a recibir al adolescente y este, además de identificarse firmará el formato “AUTORIZACIÓN TRANSPORTE MENORES DE EDAD” en constancia de recibido del menor.

Durante el viaje, el conductor y el auxiliar estarán atentos a cualquier necesidad del menor; Se garantizará que el menor no sea dejado solo en paradas intermedias sin la supervisión adecuada.

En caso de emergencia o imprevistos, el personal del vehículo deberá comunicarse con las autoridades competentes y con el responsable del menor.

Los menores de edad no podrán cambiar de asiento sin supervisión para evitar incidentes durante el trayecto.

Si durante el trayecto el menor de edad debe descender del vehículo el operador de vehículo deberá estar atento al desplazamiento del menor.

8. Entrega del adolescente que viaje solo: El adolescente será entregado únicamente a la persona que registra en el formato “AUTORIZACIÓN TRANSPORTE MENORES DE EDAD” previa verificación de su identidad.

Si la persona autorizada no está presente en el punto de destino, el personal de la oficina deberá establecer contacto con ella y con quien haya emitido la autorización. Mientras se subsana la situación el adolescente permanecerá en las instalaciones de la empresa. En caso que, posteriormente a las comunicaciones no se presente ninguna persona autorizada o no se logre el contacto con las mismas, la persona responsable de la oficina, deberá informar inmediatamente a la Policía Nacional y/o al ICBF. En este último en los lugares donde existan instalaciones de esta entidad.

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Versión: 1
	POLÍTICA TRANSPORTE MENORES DE EDAD	Código: POL-MDE-PESV 01-01 - 06
		Fecha:01 OCTUBRE 2024

El adolescente deberá ser puesto en custodia de la Policía Nacional o del ICBF, dejando como evidencia la firma, nombre y número de placa del uniformado o del funcionario del ICBF que recibe al menor en el apartado del formato “AUTORIZACIÓN TRANSPORTE MENORES DE EDAD”, con el fin que estas entidades dispongan lo pertinente en procura del restablecimiento de los derechos del menor de edad.

9. INDICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD:

La atención esencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, se basará en lo establecido en el documento “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”.

Al momento de expedir el tiquete se debe asegurar que el adolescente con discapacidad que viaje solo, comprenda claramente el contenido.

Se deberá informar a la niña, niño o adolescente con discapacidad visual que podrá acceder a las condiciones del transporte a través de los apoyos comunicativos con los cuales cuenta la empresa. En caso de requerir ayuda en la comunicación con personas sordas, el personal encargado podrá solicitar apoyo al Centro de Relevo del MINTIC, a través de la línea celular 3103157380.

Responsabilidad del personal: Todo el personal involucrado en la operación de transporte de pasajeros es responsable de asegurar el cumplimiento de esta política y lo contemplado en los demás documentos establecidos por la empresa.

**LEONARDO GOMEZ URREGO
REPRESENTANTE LEGAL**